

RES. 448/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 03 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000706, Ent. N° 470/2021)

VISTO: el Oficio N° 85/2011 de fecha 11/01/2021 remitido por la Intendencia Departamental de San José, relacionado con el Plan de Facilidades de Pagos de Adeudos Tributarios;

RESULTANDO: **1)** que el Ejecutivo Departamental, por Oficio N° 90/2021 de fecha 20/01/2021, remitió a la Junta Departamental iniciativa para aprobar el Proyecto de Decreto relativo al Plan de Facilidades de Pagos de Adeudos Tributarios destinado a solucionar situación de deudores de tributos impagos al 31/12/2020;

2) que dicho proyecto incluye al Impuesto a los Remates y Ventas de Semovientes y a todos los tributos departamentales urbanos, suburbanos y rurales, con excepción de los vehiculares, exonerándose de recargos y considerando en el régimen de pago, contado o en cuotas, al tributo más la multa por mora del 5%. Asimismo, se otorga una bonificación a quienes a la fecha de promulgación del Decreto se encuentren al día con los tributos territoriales urbanos y suburbanos;

3) que la Junta Departamental de San José, por Resolución 0048/2021 del 08/01/2021, otorgó la anuencia solicitada y sancionó, ad referendum de la intervención de este Tribunal, el Decreto 3203 que contiene el referido Plan. La Resolución fue aprobada en general por unanimidad de componentes (31 votos), salvo en lo que respecta a sus artículo 1° y 6° que fueron aprobado por mayoría, al contar con el voto favorable de 18 de los 31 ediles presentes en Sala;

CONSIDERANDO: **1)** que la modificación remitida cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental y fue aprobada por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2° (aplicable por reenvío del Artículo 222), 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que se dio cumplimiento a lo preceptuado en la Ordenanza N° 62 de este Tribunal, de fecha 13/11/985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995, que establece que la Junta debe someter a su dictamen toda creación o modificación de recursos municipales;

3) que cabe destacar que respecto a aquellos tributos de origen legal, como lo son la Contribución Inmobiliaria Rural (artículo. 297 numeral 1° de la Constitución de la República) y el Impuesto a los Remates y Ventas de Semovientes (creado por ley 12.700 y regulado por ley 15.851); la potestad tributaria recae en el Legislador Nacional, siendo éste el competente para regular los aspectos vinculados al tributo;

4) que no obstante, respecto de esta clase de tributos, únicamente es admisible la potestad del Gobierno Departamental en materia de recargos por mora, en razón de la naturaleza resarcitoria de los perjuicios causados a la administración por no poder disponer en tiempo de los recursos correspondientes;

5) que en el presente caso, si bien la regularización proyectada incluye tributos de origen legal, la misma no excede la competencia del Gobierno Departamental; en tanto la exoneración alcanza solamente los recargos por mora;

6) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerada en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 6);
- 3)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental de San José y a la Intendencia Departamental de San José;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC